

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió en el correo institucional, Demanda de sucesión interpuesta por medio de apoderado judicial, dentro de la cual no se formularon medidas cautelares. Sírvase proveer, Simacota, 18 de diciembre de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota - Sder, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN

Radicado: 687454089001-2023-00203-00.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de la causante GLADYS ROBLES PARDO, propuesta por la señora NANCY TATIANA HERNANDEZ ROBLES, actuando a través de apoderado judicial, contra los herederos conocidos KEVIN YESID HRNANDEZ ROBLES, HAROLD SANTIAGO HERNANDEZ ROBLES y JUAN DAVID HERNANDEZ ROBLES, y demás personas que se crean con derecho en la causa mortuoria, radicada a la partida 687454089001-2023-00203-00; a fin de decidir su admisibilidad o rechazo. Al respecto, se tiene que la demanda adolece de unas irregularidades que deberán enmendarse previamente para su admisión, a continuación, se detalla:

A) El inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, indica:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Así las cosas, observándose que no se solicitaron medidas cautelares dentro de la presente causa, y que la parte demandante pese a mencionar en el acápite de anexos que allegó prueba del envío de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, lo cierto es que no obra prueba de ello dentro del libelo sucesorio, en tal sentido, se indica que es un deber procesal de la parte actora remitir copia de la demanda junto a la totalidad de sus anexos a la contraparte y demás interesados de la sucesión que se pretende adelantar, de conformidad con lo estipulado en la norma anteriormente transcrita.

B) Deberá allegarse junto con la demanda, los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que se mencionan dentro de la presente causa mortuoria.

En ese orden de ideas, por no reunir los requisitos formales, al amparo del artículo 90 numeral 1° del C.G.P., y ante la falta de precisión y claridad en lo pretendido y los hechos, corresponde declarar inadmisibile la presente hasta tanto la abogante precise lo anotado, toda vez que resulta ello indispensable para la continuidad de la acción.

Para subsanar las falencias indicadas efectuando las precisiones requeridas cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

En aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte actora para que presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito, así como los traslados, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

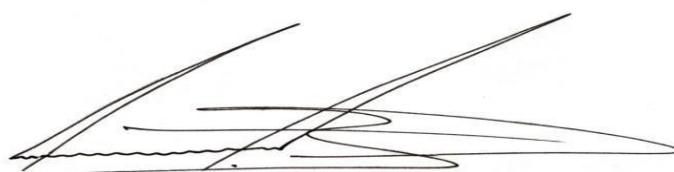
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de la causante GLADYS ROBLES PARDO, propuesta por la señora NANCY TATIANA HERNANDEZ ROBLES, actuando a través de apoderado judicial, contra los herederos conocidos KEVIN YESID HRNANDEZ ROBLES, HAROLD SANTIAGO HERNANDEZ ROBLES y JUAN DAVID HERNANDEZ ROBLES, y demás personas que se crean con derecho en la causa mortuoria, por el expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. Advirtiéndose a la parte demandante, que al subsanar deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

TERCERO: Reconocer al Dr. ANTONIO JOSE HERNANDEZ VALDIVIESO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.101.694.409 y portador de la Tarjeta Profesional No. 387.063 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora NANCY TATIANA HERNANDEZ ROBLES, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN